

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No.006-2014 (de 29 de julio de 2014)

“Por medio del cual se adiciona el artículo 5-A al Acuerdo No.7-2005 sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No.2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No.9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante el Acuerdo No.7-2005 del 21 de septiembre de 2005 se establecieron parámetros generales sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adicionar un artículo al Acuerdo No.7-2005, con la finalidad de establecer el periodo de liberación de fondos de los cheques girados contra bancos de la plaza.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el artículo 5-A al Acuerdo No.7-2005 de 21 de septiembre de 2005, así:

ARTÍCULO 5-A: PERIODO DE DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y LIBERACIÓN DE FONDOS. Las entidades bancarias deberán efectuar el envío de los cheques devueltos para el intercambio de los mismos en el procesador designado a más tardar a las 3:00 p.m. del día en que fueron compensados en la Cámara de Compensación. En consecuencia, la

liberación y disponibilidad de los fondos correspondientes a la cámara entrante deberá ser realizada a más tardar a las 5:00 p.m. del mismo día.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1) de febrero del año 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

L.J. Montague Belanger

Luis Alberto La Rocca